

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de diciembre del dos mil veinte.

VERBAL SIMULACION 2020-0171.
DEMANDANTE: MARISOL GARCIA ANAYA
DEMANDADO: MARIA ANTONIA GARCIA ANAYA.

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante MARISOL GARCIA ANAYA carrera 10 No 15 – 26 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico iasg33@gmail.com contra MARIA ANTONIA GARCIA ANAYA. carrera 11 No 38 – 96 de la ciudad de Sogamoso. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

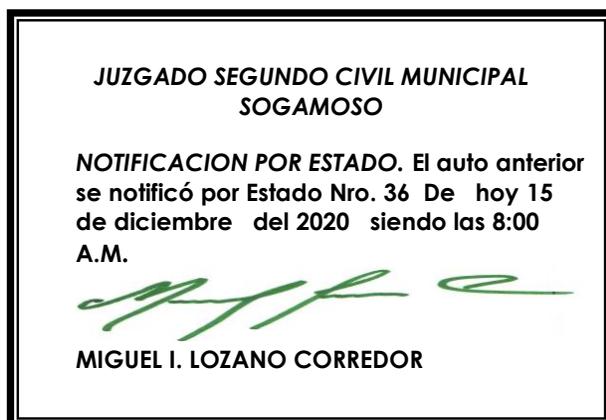
TERCERO: PREVIO a decretar las medidas cautelares que la parte actora preste caución por la suma de \$ 5.000.000, oo que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 887 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

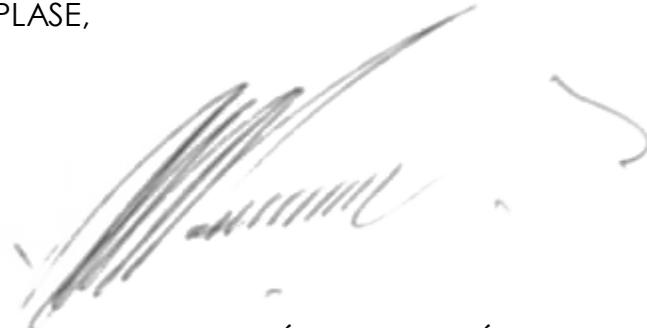


EJECUTIVO: 2013-276.
DEMANDANTE: HUGO BOHORQUEZ.
DEMANDADO: VITAPOLLO.

RECONOCER, al DR. ARIEL VARGAS CELY abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Del escrito presentado por la parte Demandada se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___957___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-105.
DEMANDANTE: JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
DEMANDADO: OMAR ADOLFO FERNANDEZ FERNANDEZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 176-13469, de propiedad del demandado señor OMAR ADOLFO FERNANDEZ FERNANDEZ. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA de Oficiese. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

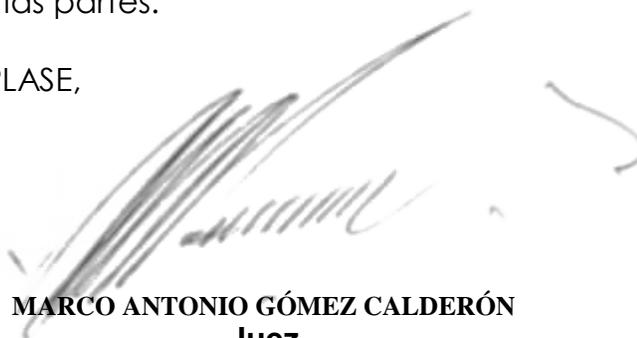
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del VEHICULO de placas UTN386, de propiedad de OMAR ADOLFO FERNANDEZ FERNANDEZ. Oficiese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 470-44064 de propiedad del demandado señor OMAR ADOLFO FERNANDEZ FERNANDEZ. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

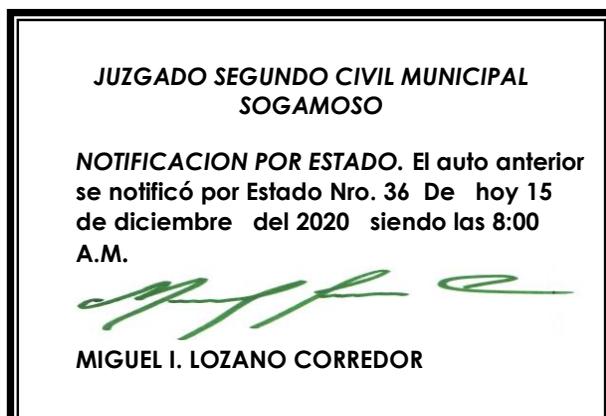
SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 888 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-055.
DEMANDANTE: MARYLE ROJAS ACERO
DEMANDADO: OSCAR TORRES TORRES

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del REMANENTE, SOLICITADO en el proceso N ° 2017-863, ejecutivo de mínima cuantía, que cursa en el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO, en el que la parte demandante es el señor ARISTOBULO CONDIA ORDUZ y el demandado es el señor OSCAR TORRES TORRES. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente".

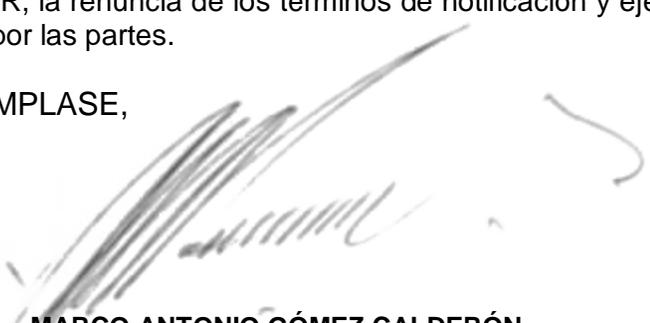
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado señor OSCAR TORRES TORRES identificado con la CC.No.9.528.286 de SOGAMOSO como empleado de la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros existentes en cuentas corrientes a término fijo, depósitos bancarios, cuentas de ahorro, CDT. Tenga el Demandado señor OSCAR TORRES TORRES identificado con la CC. No.9.528.286 De Sogamoso. En el Banco DAVIVIENDA, AV VILLAS ,BBVA ,BOGOTÁ, BANCOLOMBIA ,POPULAR ,BCSC ,AGRARIO, DE OCCIDENTE ,COLPATRIA ,BANCO W, MUNDO MUJER ,BANCARIA ,FINANCIERA COMULTRASAN ,FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO PARTIR ,CONFIAR. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente".

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

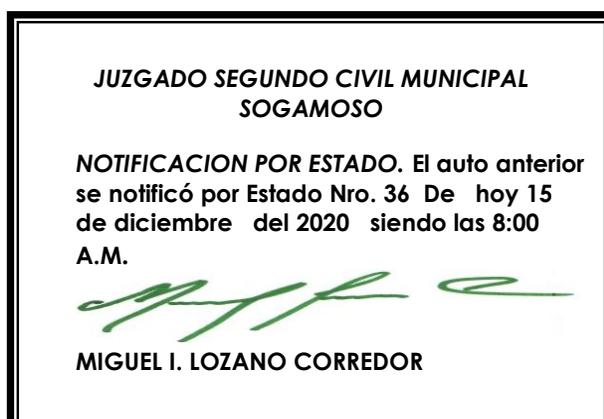
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 889 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2020-069.

DEMANDANTE: CARLOS FERRUCHO .

DEMANDADO: ANGELA LEANDRA RINCON UNIBIO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

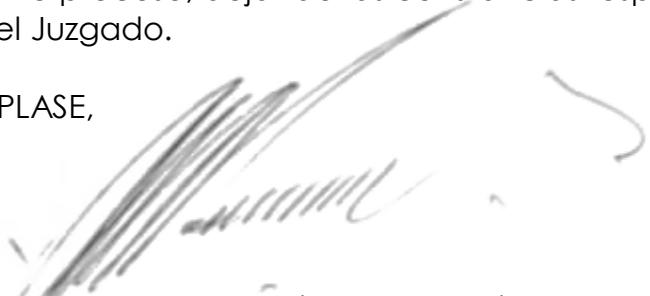
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "**ELECTRICOS RM ILUMINACIONES Y FERRETERIA**" ubicado en la carrera 12 No. 17 - 04 de Sogamoso, de propiedad de la demandada señora ANGELA LEANDRA RINCON UNIBIO. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

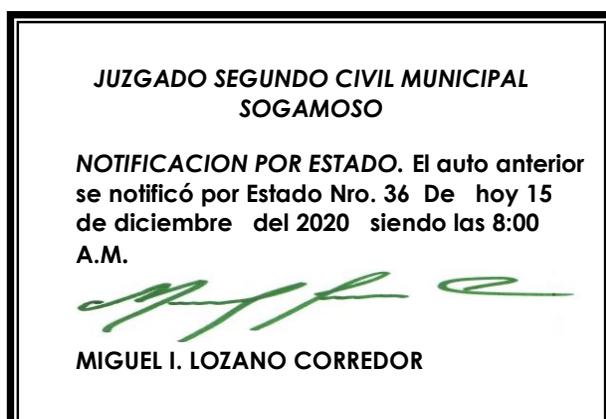
TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 890 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



SERVIDUMBRE 2018-842.

DEMANDANTE. TGI S.A. ESP

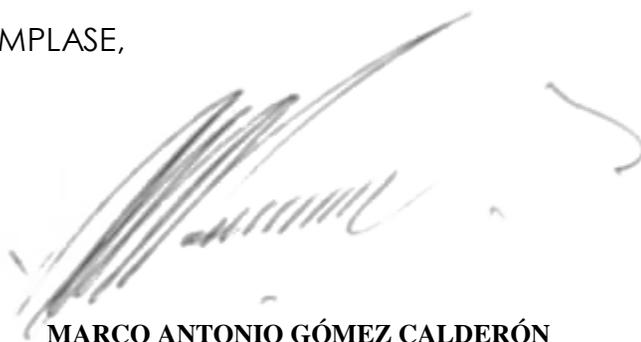
DEMANDADO: JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ (Q.E.P.D.)**. a: DR. MIGUEL ANGEL PEDRAZA.

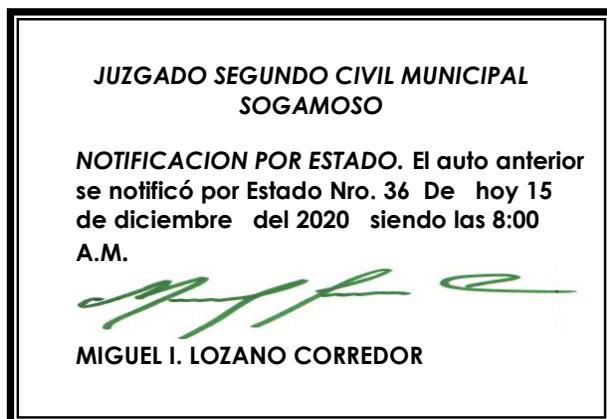
comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __959__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de diciembre del dos mil veinte.

VERBAL SIMULACION 2020-0288
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES
DEMANDADO: SANTIAGO IVAN VARGAS CAMARGO y OTROS.

SUBSANADA y REVISADA, la presente Demanda VERBAL DE SIMULACION presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR**, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia, siendo Demandante, **LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES**, residente en la Carrera 11 # 13-60 Apartamento 401 Sogamoso. Correo Electrónico: arqluecato@gmail.com **contra SANTIAGO IVAN VARGAS CAMARGO**, cédula de ciudadanía N° 9.399.087, domiciliado y residente en la Calle 53 A N° 19-38 Apt 108 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: vargassi01@gmail.com **MELBA FABIOLA CAMARGO TORRES**, cédula de ciudadanía N° 46.351.183, residente en la Carrera 11 N° 13-60 Apartamento 301 de la ciudad de Sogamoso. Correo Electrónico: favianak@hotmail.com. **SEBASTIAN EDUARDO CARMARGO CASTAÑO**, cédula de ciudadanía N° 1.057.584.472, residente en la Carrera 11 N° 13-60 Apartamento 401 de la ciudad de Sogamoso. Correo Electrónico: sebastian.camargocas@gmail.com **LADY VANESSA CAMARGO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.577.041, residente en la Carrera 55 a N° 64-16 BL 25 Apartamento 302 de la ciudad de Medellín Correo Electrónico: camargo0castanho@gmail.com. Désele el trámite de proceso VERBAL **SUMARIO** conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: PREVIO a decretar la INSCRIPCION de la DEMANDA que la parte actora preste caución por la suma de \$ 4.000.000, oo que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___891___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 36 De hoy 15 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, catorce de diciembre del dos mil veinte.

VERBAL 2017-139.
DEMANDANTE. ROMULO ARMANDO RINCON RINCON.
DEMANDADO. ANA DELIA COLMENARES TAPIERO.

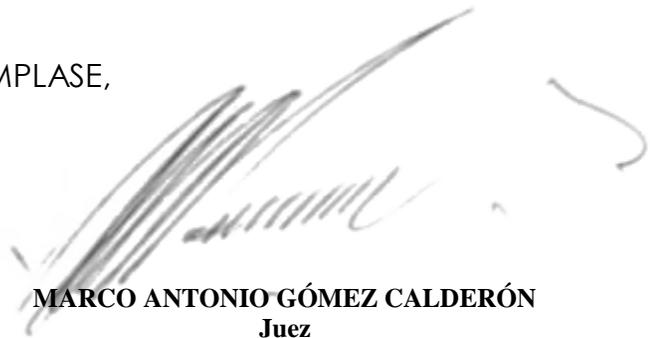
El Despacho procede a citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las _10 AM. del día (26) del mes Enero del 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___958___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2018 - 1119.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ MANUEL JOSE, BARRERA HOLGUIN TITO PABLO, HERRERA DE NARANJO ALCIRA, MEDINA SIERRA JOSE MARIA, CARDENAS DE MEDINA MARIA TRANSITO, ROJAS MOISES, LAVERDE PEREZ LUIS EDUARDO, ACEVEDO MACIAS RODOLFO, ACEVEDO MACIAS PROSPERO, TOVAR LOPEZ MARCO TULIO, VERGARA PEÑA GLORIA NANCY, FORERO DIAZ MARIA ESTHER, TORRES FORERO CARMEN MILENA, TORRES FORERO BLANCA YENITH, TORRES FORERO MIGUEL ANGEL, HOLGUIN ZAMBRANO LIUANA XIMENA, HERNANDEZ CAÑON JOSE DAVID HERNANDEZ CAÑON JOSE ISRAEL, HERNANDEZ CAÑON JOSE SAUL, HERNANDEZ CAÑON JOSE BENJAMIN, PUENTES PATIÑO JUAN DAVID, QUIJANO DE TORRES BLANCA CECILIA** a: DR. MIGUEL ANGEL PEDRAZA.

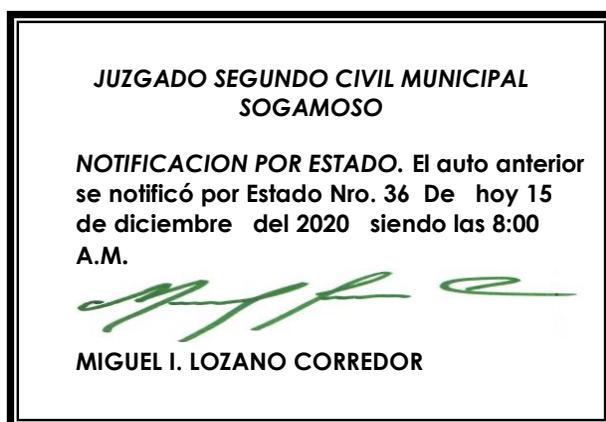
comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____960____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, catorce de diciembre de dos mil veinte

PERTENENCIA No. 2017-184

Demandantes: **EDILBERTO A. CHAPARRO O. y otros.**

Demandados: **BLANCA S. CHAPARRO O. otros.**

De conformidad, con lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante, y con lo señalado en la nota devolutiva procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, e inserta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-14119, el Despacho, procede realizar las aclaraciones solicitadas, y en consecuencia la parte resolutive de la sentencia de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, quedara del siguiente tenor:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Declarar la Pertinencia la cual se adquirió por prescripción adquisitiva del dominio, del predio ubicado en la calle 10 No. 19-16 y 19-18 barrio Santa Inés de esta ciudad, identificado con las matrículas inmobiliarias número 095-14119; predio de los demandantes **EDILBERTO ANTONIO CHAPARRO OROZCO CON c.c. No. 9.513.332, HÉCTOR BENIGNO CHAPARRO OROZCO c.c. No. 19.168.398, GUSTAVO CHAPARRO OROZCO CON c.c. No. 19.234.355, LUZ MARÍA CHAPARRO OROZCO CON CÉDULA NÚMERO 46.352.547 Y LA DEMANDADA BLANCA STELLA CHAPARRO OROZCO CON c.c. No. 46.357.574**, predio comprendido dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL OCCIDENTE:** con MARÍA DEL CARMEN OROZCO ORDUZ, en distancia de 14.20 m, **POR EL ORIENTE:** con EDILBERTO, HÉCTOR, GUSTAVO, LUZ Y BLANCA STELLA CHAPARRO OROZCO, en distancia de 14.01 m, **POR EL NORTE:** con EDILBERTO, HECTOR, GUSTAVO, LUZ Y BLANCA STELLA CHAPARRO OROZCO, en distancia de 5.5 m, **POR EL SUR:** con la calle 10 en distancia de 5.5 m y encierra. **Tiene un área total aproximada de 135.87 m2**, el cual se desprende un predio de mayor extensión, con folio de matrícula inmobiliaria número 095 – 14119 predio adquirido según la escritura pública número 793 de fecha 27 de junio de 1957 de la Notaría Primera de Sogamoso. Dentro del predio existe una construcción que consta de una torre, conformada por un local comercial y dos apartamentos.

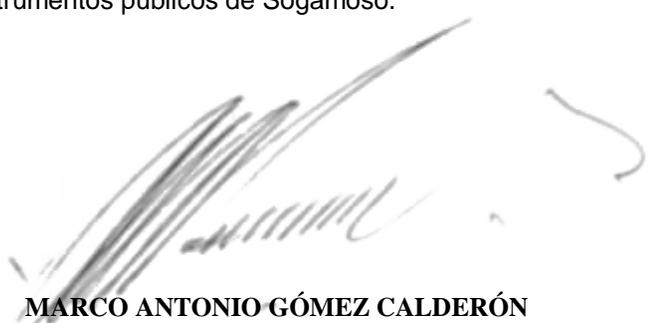
SEGUNDO: Ordenar la inscripción de este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria número 095-14119.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso a fin de que escriba esta sentencia de pertenencia, junto con el plano obrante en el expediente para que quede bajo los parámetros indicados en el numeral anterior, adjuntando los anexos respectivos, **para lo cual deberá abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la torre.**

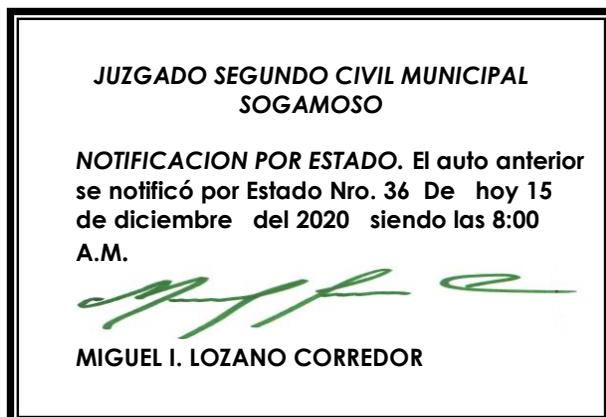
CUARTO: Como honorarios profesionales para el apoderado de la parte demandante se fija la suma de \$5.430.330.00 equivalentes al 3% conforme a la ley.

QUINTO: En firme esta determinación archívese el expediente dejando las constancias del caso,

SEXTO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda para lo cual se deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___960___ AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, catorce de diciembre de dos mil veinte

Divisorio No. 2014-052

Dte: EDGAR O. ARANGUREN.

Ddo: ROBERTO PULIDO y otros

El señor apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se le explicó al peticionario que la aclaración, se refiere a conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda situación que no se da en dicha providencia

Lo anterior, por cuanto el mencionado abogado había solicitado aclaración contra la providencia del 18 de agosto del año en curso, mediante la cual se señaló fecha para el remate y se le requirió a

a fin de que se abstenga de presentar recursos sin fundamento alguno con el fin de obstaculizar el normal curso y dilatar injustificadamente el trámite procesal y se le hizo saber que, si persiste en esta actitud, se procederá a iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

No obstante encontrarse claro lo antes indicado, el señor SANCHEZ ZORRO, una ve más, esto es, en esta ocasión vuelve a interponer recurso de reposición contra esa providencia, pues al parecer no entiende qué quiere decir el juzgado cuando le advierte que se debe abstener de presentar recursos sin fundamento con el propósito de dilatar el trámite procesal.

Advierte el Despacho que según el inciso 3°. Del artículo 285 del C.G.P., señala que la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, y debido a que el señor SANCHEZ ZORRO, insiste en interponer recursos sin fundamento, toda vez que lo que pretende se aclare el mismo lo hace en su escrito, trayendo a colación los significados de "abstenerse", palabra que insiste en que se le aclare, no observa este despacho cosa diferente, que seguir dilatando el proceso, por lo que se rechazará su escrito de reposición POR IMPROCEDENTE, como lo dispone el artículo 285 Ibídem, lo mismo sucede con el recurso invocado en subsidio, por cuanto dicha providencia no se encuentra enlistada en el artículo 321 de la misma obra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E

RECHAZA POR IMPROCEDENTES, los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Notifíquese y Cúmplase:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **036** de hoy

15 de diciembre 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO